100-07.13

Santiago de Cali,

Doctor
**UBEIMAR DELGADO BLANDON**
Gobernador
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Función de Advertencia

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial de las contenidas en el Articulo 268 de la Constitución Política desarrollado por el Decreto Ley 267 de 2001 en su Artículo 5º Numeral 7º extensivos a los Contralores Departamentales por expresa determinación del Inciso 5º del Artículo 272 de la Constitución Política.

Por otro lado, la ley 1474 de 2011, en su artículo 125, establece los "EFECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD". ***Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes".***

Por consiguiente, en aras de proteger el Patrimonio Público y evitar la desviación de Recursos, se emite la siguiente función de advertencia.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, en la Auditoria Integral Modalidad Especial Rentas Departamentales vigencia 2011, evaluó la gestión fiscal la Secretaría de Hacienda, Subsecretaria de Impuestos y Rentas Departamentales, Planeación, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Departamentales vigencia 2011, verificando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos departamentales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las

diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

Dentro de este proceso se verificó el impuesto de circulación y tránsito y el impuesto unificado de vehículos que grava la propiedad o posesión del vehículo, creado por la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, artículos 138 al 151, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1198 y la Ley 633 de 2000, artículos 106 y 107.

Este impuesto sobre vehículos automotores, corresponde a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente Ley, lo cual le corresponde al Departamento el ochenta por ciento (80%) y al Municipio el veinte por ciento (20%) de lo declarado.

La Base Gravable, está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio Nacional, salvo los siguientes:

i. Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada.

ii. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.

iii. Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.

iv. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

v. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

De igual manera, la Ley 488 de 1998 en su artículo 147, estipula que la administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de **competencia del departamento** o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.

**Contrato Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle.**

Para el desarrollo, operación y cumplimiento del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores, la Administración Central del Departamento del Valle realizó un **Contrato Interadministrativo** con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. El día 11 de mayo de 2000 por un termino de duración de doce (12) años y 3 meses según lo determina la clausula quinta del referido contrato; Entidad que está encargada de toda la logística del impuesto automotor en el Departamento del Valle.

El Objeto de contrato consistió en: " aunar esfuerzos tendientes a implementar, mejorar, modernizar y optimizar los procedimientos para el control y cobro del impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto de timbre nacional sobre vehículos, adicionalmente contiene las siguientes actividades relativas a las multas por infracciones de tránsito:

a) Adelantar actividades de sistematización y automatización relacionadas con el cobro integral del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998 y de las normas que la reglamentan, adicionen, modifiquen o sustituyan, así como el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores correspondientes al Departamento.

b) Establecer el registro departamental de infractores de transito a través de la gestión de los procesos administrativos derivadas de la imposición de comparendos derivados de la imposición de comparendos por infracciones al código nacional de transito y se realizará el cobro de las multas que se generen por efectos de infracciones de tránsito, y consecuencialmente, el cobro pre jurídico y jurídico de los valores adeudados por los conceptos antes mencionados, de acuerdo a las normas legales y vigentes en la proporción que le correspondan al Departamento del Valle del Cauca.

**Observaciones al Contrato Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle.**

Como resultado del proceso auditor la Contraloría Departamental del Valle del Cauca encuentra las siguientes observaciones relativas a la ejecución del contrato con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, así:

i) El ingreso corriente por concepto del impuesto automotor ha tenido un comportamiento irregular desde el año 2007 hasta el 2011, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Recaudo efectivo del impuesto de vehículo de las vigencias de 2007 -2011**
**(Millones de pesos)**

| Impuesto de Vehículo Automotor | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|---|---|---|---|---|---|
| Ingreso | 64.514,75 | 59.261,16 | 62.565,30 | 70.657,85 | 74.788.95 |
| Variación de un año a otro | | -8% | 6% | 13% | 6% |
| Participación Ingresos Tributarios | | | | | 13% |

En el cuadro anexo se puede observar el comportamiento de los ingresos por concepto de impuesto de vehículos, lo cual demuestra que en la vigencia 2007 el ingreso fue por $64.514.75 millones de pesos; en la vigencia 2008 el ingreso fue por $59.261,16 millones de pesos, presentando una disminución del 8% con relación a la vigencia anterior; en la vigencia 2009 el ingreso fue por $62.565.30 millones de pesos, con un crecimiento del 6%; en la vigencia 2010 el ingreso fue por $70.657.85.85 millones de pesos, con un crecimiento del 13%; en la vigencia 2011 el ingreso fue por $74.788.95 millones de pesos, con un crecimiento del 6%. En la vigencia 2011, este tributo representó el 12.76% sobre los ingresos tributarios que correspondió a $586.143.31 millones de pesos.

ii) De acuerdo al análisis, proyección y comparación de los ingresos del impuesto automotor con base en el índice de precios al consumidor en los últimos cinco años los resultados se ven afectados; en la vigencia 2007 del 7.57%; vigencia 2008, 2.0%; vigencia 2009, 3.2% y vigencia 2010, 3.7%, el recaudo del impuesto en la vigencia de 2011 debería estar aproximadamente en $75.824 millones, presentando una presunta disminución de $1.035 millones en los últimos cinco (5) años.

iii) No existe el Censo Real del parque Automotor Matriculado en el Departamento del Valle, solo se cuenta con el censo de la Secretaría de Tránsito de Cali que está alrededor de 333.621 vehículos matriculados de acuerdo a información suministrada por el “C.D.A.V.”; de las 18 secretarias restantes no se tiene información alguna, hecho gravísimo por parte del operador y más aun que la Subdirección de Impuestos y Rentas es la

encargada de realizar la vigilancia y control del operador, debido que no se tiene la certeza de quienes son los verdaderos contribuyentes del Impuesto, esta situación hace dispendioso y difícil al momento de requerir a los contribuyentes en un proceso tributario ò cualquier estudio que deba realizarse sobre el comportamiento real de la renta, ya que no hay ningún tipo de control ò acción que permita corregir esta situación.

iv) El Departamento del Valle del Cauca desconoce la Renta potencial del Impuesto Automotor, toda vez que la base de datos es operada en su integralidad por el CDAV y el Departamento del Valle del Cauca a través de la subsecretaria de impuestos y rentas departamentales, no tiene acceso directo a ésta, con lo cual se incumple la clausula segunda en su numeral 9° del contrato suscrito.

v) El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - C.D.A.V. operador del convenio con la Gobernación del Valle del Cauca, subcontrato con otro operador logístico denominado Servicios de Transito, el cual es el encargado de realizar toda la operación que requiere este impuesto, el C.D.A.V solo se encarga de realizar la supervisión del contrato, sin que se evidencie acto de autorización escrito y expreso para subcontratar el servicio, incumpliendo con la obligación pactada en la clausula SEPTIMA del contrato suscrito.

vi) No se evidencio el cumplimiento de la clausula segunda en su numeral 12 en lo que respecta a los informes diarios que el C.D.A.V debe rendir al Departamento en lo referente a las declaraciones sobre impuestos de vehículos automotores presentadas, sus inconsistencias, si las hubiere, sus recaudos, las imposiciones de multas y de las demás actividades que cumpla en desarrollo del contrato.

vii) Cabe señalar que en virtud de lo que dispone el Paragrafo 1° de la clausula Tercera del contrato suscrito, “la propiedad de la base de datos de la información usada y la que se genere en desarrollo del presente contrato es del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la tecnología y equipos usados en el mismo son de propiedad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA y al termino del contrato presente contrato la infraestructura usada en su desarrollo pasara a manos del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Con lo cual a criterio de la Contraloría Departamental del Valle no es valida la afirmación según la cual el Departamento del Valle del Cauca no cuenta con la información ni con la infraestructura requerida para atender las obligaciones aquí contratadas.

viii) La Subsecretaria de Impuestos y Rentas, no cuenta con copia de seguridad de la información de los contribuyentes reales y los funcionarios no han sido capacitados ni poseen la logística necesaria para realizar cualquier tipo de operación. Esto denota que la Subsecretaria, no ha realizado las acciones tendientes a recibir esta operación, más aun si se tiene en cuenta que desde el mes de marzo de 2012 el Gobernador (e) oficializo al CDAV que el convenio no se iba a prorrogar.

ix) El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle —CDAV— no le permite a la Administración Central el acceso total al software; esta situación además de ser preocupante es contraria a lo pactado en el contrato, por cuanto no hay un control efectivo y real de los ingresos por concepto del impuesto, como también de los contribuyentes.

x) Se observa debilidad y deficiente gestión por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento, debido a la incapacidad de supervisar, coordinar, controlar y tomar decisiones para una eficiente y efectiva ejecución del contrato en mejorar la operatividad del contrato; así como que permita el acceso total al sistema, lo cual brindaría todas las herramientas para realizar los controles pertinentes.

xi) El Centro de Diagnostico Automotor del Valle –CDAV, no cumple con lo establecido en el convenio suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el CDAV clausula 1 numeral 2. Como se ha evidenciado en varios casos; por ejemplo con el pago de impuesto del vehículo de placas CPY 365 por $ 367.900 efectuado el **04 de abril de 2012** realizado en la Ciudad de Cali - Banco Popular y (4) cuatro meses después (30 **de julio de 2012**) fue registrado en la base de datos.

xii) El Centro de Diagnóstico Automotor del Valle —CDAV— han hecho caso omiso a los diversos requerimientos presentados por la Subdirección de Impuestos y Rentas del Departamento, lo cual no ha permitido hacer un efectivo y real seguimiento y control de toda la información y bases de datos. De acuerdo a lo preceptuado en ley 488 de 1998 la base de datos de los vehículos automotores es propiedad de la Administración Central Departamental y es de carácter obligatorio, entregar toda la información necesaria a los órganos de control para la realización de cualquier tipo de auditoría ò investigación que se adelante, donde no existe claridad del convenio suscrito con la entidad en mención, con relación al manejo de la información de este tributo y el incumplimiento de lo estipulado por la ley.

xiii) La Administración Central en cabeza de la Subdirección de Impuestos y Rentas no ha realizado ningún tipo de supervisión y auditoría a la vigencia 2011, lo cual no permite verificar en tiempo real, cual es y qué tipo de información es ingresada al sistema por parte de los funcionarios que lo operan. El estatuto tributario, estipula que si la base gravable cambia automáticamente cambia la renta en forma positiva ó negativa; y es allí donde la Subdirección de Impuestos y Rentas no ha ejercido las gestiones frente a los movimientos para poder llevar el control oportuno de los cambios que se realicen en el software ó en la base de datos como son: avalúos de los vehículos, valor real de la factura; si el vehículo es nuevo, el cilindraje y demás características que alteren las bases gravables.

## ADVERTENCIA

En atención a lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle ADVIERTE sobre la eventual ocurrencia de detrimento patrimonial a las arcas Departamentales, en el evento en que el contrato suscrito hace doce años sea prorrogado en iguales condiciones a las actualmente pactadas y persista la débil gestión de supervisión y control de parte de la administración Departamental del Valle del Cauca ante el evidenciado incumplimiento del Contratista.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 1474 del 2011, comedidamente le solicito informarnos en el término de cinco (05) días las acciones que emprenderá su administración con el propósito de minimizar los riesgos detectados por este ente de control.

Atentamente,

**ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA**
**Contralor Departamental del Valle del Cauca**

Copia. Dra. Elizabeth Narváez, Secretaria General
Dr. Jorge Antonio Quiñones Cortes, Director de Control Fiscal